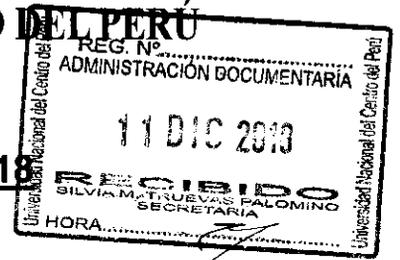




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 2409-R-2018

Huancayo, 07 DIC. 2018



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio 045-2018-COSEASSG-UNCP del 04 de diciembre 2018, a través del cual el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-COSEASSG-UNCP, primera convocatoria, procedimiento electrónico, "SEGURO VEHICULAR-15 UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ", solicita declarar la nulidad del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre 2018, el Comité de Selección se reunió en la oficina general de Logística para llevar a cabo el proceso de evaluación del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-COSEASSG-UNCP, primera convocatoria, procedimiento electrónico, "SEGURO VEHICULAR-15 UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ" y habiendo revisado los documentos de las dos empresas que presentaron su oferta determina que, cumplen con los documentos exigidos en las bases, procediéndose a otorgar la Buena Pro al postor que adjunto una declaración jurada solicitando la bonificación del 10% por realizar el servicio fuera de la ciudad de Lima y Callao;

Que, mediante Carta Notarial N° 2283-2018 de fecha 28 de noviembre 2018, el representante legal de la Positiva Seguros y Reaseguros, señala que en el procedimiento de selección AS-SM-3-2018-COSEASSG-UNCP-1 el postor MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros SA (ganador de la buena pro), ha sido ilegalmente beneficiado con la bonificación del 10% sobre el puntaje de la oferta, pase a no ostentar domicilio en la provincia colindante a Huancayo (sede de la entidad), según su constancia de inscripción en el RNP, contraviniendo lo dispuesto en el literal f), numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento;

Que, según Informe Legal N° 957-2018-OGAJ/UNCP del 30 de noviembre 2018, el Asesor Jurídico refiere que, de la revisión de la Constancia de inscripción en el RNP, se verificó que MAPFRE PERU ostenta domicilio en la provincia de Lima, no siendo colindante con la provincia de Huancayo, pese a ello se le ha brindado la bonificación del 10% sobre el puntaje total obteniendo, inobservando tal hecho, el literal f) numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°30225 establece que: "...declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las norma legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección..." . "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, el Comité de Selección, haciendo un análisis exhaustivo con respecto a la bonificación del 10% concluye que por una equivocada interpretación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se ha otorgado indebidamente el beneficio al postor ganador; incurriéndose en contravención a las normas legales, en el proceso de evaluación; solicitando la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación;

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-COSEASSG-UNCP**, primera convocatoria, procedimiento electrónico, "SEGURO VEHICULAR-15 UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ", por los considerandos expuestos precedentemente y **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE EVALUACION**.





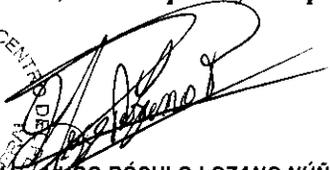
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 2409-R-2018

- 2° **ENCOMENDAR** a la Oficina General de Logística notificar la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE conforme a Ley.
- 3° **ENCARGAR** al Comité de Selección designado y a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


M^g. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR